AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Ref.: Pertenencia
Demandante: BLANCA LIBIA LOZAMO ORTIOZ
Demandado: GILBERTO TRUJILLO Y OTROS
Rad: 2021-00188-00

De la revisión del escrito de subsanación, se advierte que no fueron superados todos los yerros advertidos en el auto admisorio, sin que sea posible justificar la falta de los documentos e información necesaria para dar inicio a la presente litis, como lo es el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos públicos y el estado actual del proceso también de pertenencia que cursa en el Juzgado 8º Civil del Circuito.

Además, debe recordarse a la parte actora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P., los términos son perentorios e improrrogables, y para subsanar sólo tenía el término de 5 días dados por Ley.

Por lo tanto, este Despacho rechazará la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, y sin más consideraciones se **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- DEVOLVER los anexos de la presente demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

Notifíquese y cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 056** DE HOY **27 DE ABRIL** DE **2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83093e5e277314c32a093c5fc843d2b179250a0358d21af84b00d69660f35a0**
Documento generado en 26/04/2021 02:45:57 PM